



ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Soberanía Nacional”



LEY QUE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIONALES Y LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE)

El Congresista que suscribe **ALEJANDRO AURELIO AGUINAGA RECUENCO**, integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE ESTABLECE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS PARA INTEGRAR LOS DIRECTORIOS DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS MUNICIPALES, REGIONALES Y LAS EMPRESAS BAJO EL ÁMBITO DEL FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO (FONAFE)

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer la composición y requisitos para la designación de directores de las Empresas Públicas Municipales, Regionales y aquellas que se encuentran bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (FONAFE), con el fin de garantizar la transparencia en el acceso, la idoneidad en el ejercicio de su función y fortalecer la lucha contra la corrupción.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación de la Ley

Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de aplicación para las empresas públicas regionales, municipales y aquellas que se encuentren bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado – FONAFE.



Artículo 3°. - Composición del Directorio de las Empresas de Propiedad del Estado

La composición del Directorio de la Empresas de Propiedad del Estado se establece conforme a las siguientes disposiciones:

3.1. En el caso de las Empresas de Propiedad del Estado con 7 directores:

- 02 profesionales con experiencias comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada a las ciencias económicas, administrativas, contables o afines.
- 02 profesionales con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada a las ciencias jurídicas, políticas o afines.
- 03 profesionales especialistas en temas relacionados con el objeto social de la Empresa de Propiedad del Estado.

3.2. En el caso de las Empresas de Propiedad del Estado con 5 directores:

- 02 profesionales con experiencias comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada a las ciencias económicas, administrativas, contables o afines.
- 01 profesional con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada a las ciencias jurídicas, políticas o afines.
- 02 profesionales especialistas en temas relacionados con el objeto social de la Empresa de Propiedad del Estado.

3.3. En el caso de las Empresas de Propiedad del Estado, con 3 directores:

- 01 profesional con experiencia comprobada en materia financiera, cuya formación esté relacionada a las ciencias económicas, administrativas, contables o afines.
- 01 profesional con experiencia comprobada en gestión pública, cuya formación esté relacionada a las ciencias jurídicas, políticas o afines.



- 01 profesional especialista en temas relacionados con el objeto social de la Empresa de Propiedad del Estado.

La composición del Directorio de la Empresa de Propiedad del Estado (EPE) incluye por lo menos un (01) profesional con residencia efectiva en el departamento en donde la EPE desarrolla sus actividades principales.

Artículo 4. Clasificación de categorías y montos máximo de dietas de los miembros de Directorio de las Empresas Públicas.

Para efectos de la presente Ley, las empresas se clasifican en:

- Empresas de Categoría I, que tienen ingresos hasta 400 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Directorios de las Empresas en esta categoría, están constituidos por siete (07) directores, cuyas dietas ascienden como máximo a 2 UIT por sesión.
- Empresas de Categoría II, que tienen ingresos hasta 200 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Directorios de las Empresas en esta categoría, están constituidos por cinco (05) directores, cuyas dietas ascienden como máximo a 1 y 1/2 UIT por sesión.
- Empresas de Categoría III y IV, que tienen ingresos hasta 100 Unidades Impositivas Tributarias (UIT). Los Directorios de las Empresas en esta categoría, están constituidos por tres (03) directores, cuyas dietas ascienden como máximo a 1 UIT por sesión.

El FONAFE es responsable de designar a los miembros que conforman el directorio de las Empresas Públicas bajo su ámbito.

Artículo 5. Requisitos mínimos y trayectoria profesional

Adicionalmente a lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley, los directores deben cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

5.1. Formación académica: Título profesional y habilitado por el colegio en caso corresponda.